

ITE-CG 64/2017

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, POR EL QUE SE ESTABLECE LA FORMA DE RETENER LOS MONTOS DE REMANENTES NO EJERCIDOS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO OTORGADO PARA GASTOS DE CAMPAÑA EN EL PROCESO ELECTORAL 2015-2016 PREVISTOS EN LA RESOLUCIÓN INE/CG657/2016.

## **ANTECEDENTES**

- **1.** En Sesión Pública Solemne de fecha cuatro de diciembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario 2015 -2016.
- 2. El dieciséis de diciembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG1047/2015, por el que se adicionaron y modificaron diversas disposiciones del Reglamento de Fiscalización. En dicho Acuerdo se incorporó la Sección 6 y el artículo 222 Bis al Libro Segundo, Título VI, Capítulo Cuarto, relativo al reintegro del financiamiento público de campaña.
- **3.** El día cinco de junio de dos mil dieciséis, se llevó a cabo la Jornada Electoral del Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, en el cual los ciudadanos Tlaxcaltecas emitieron su voto para las elecciones de Gobernador del Estado, Diputados Locales, Integrantes de Ayuntamientos y Presidentes de Comunidad.
- **4.** En Sesión Pública Permanente de fecha doce y reanudada el día dieciséis de junio de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante Acuerdo ITE-CG 287/2016, determinó que el Partido Encuentro Social, dejaría de recibir financiamiento público local.
- **5.** En Sesión Pública Extraordinaria de fecha quince de junio de dos mil dieciséis el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG471/2016, por el que se emiten Lineamientos para reintegrar el remanente no ejercido del financiamiento público otorgado para gastos de campañas en los Procesos Electorales federales y locales, en acatamiento a la sentencia SUP-RAP-647/2015 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- **6.** Mediante oficio sin número, de fecha diecisiete de junio del año dos mil dieciséis, la Secretaría de Finanzas y Administración del Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional, enteró a la Dirección de Prerrogativas, Administración y Fiscalización de este Instituto, la devolución de \$ 12,450.97 (Doce mil cuatrocientos cincuenta pesos 97/100 M.N.) por concepto de remanente.

- **7.** En sesión extraordinaria de fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG657/2016, por el que se determinan los remanentes de financiamiento público de campaña no ejercidos durante las campañas Electorales 2015-2016, que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación o su equivalente en el ámbito local.
- **8.** En Sesión Pública Especial de fecha diecisiete de febrero de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó el Acuerdo ITE-CG 06/2017, mediante el cual se dio cumplimiento a la resolución emitida por el Tribunal Electoral de Tlaxcala, dictada en el expediente TET-JE-002/2017 Y ACUMULADOS, promovido por el Partido Revolucionario Institucional y otros.
- **9.** Por medio de oficio número INE/UTF/DA-L774/17, recibido en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el diecisiete de febrero del presente año, el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, informó que el Acuerdo INE/CG/657/2016 se encontraba firme y por tanto, debía estarse a lo previsto en su punto de Acuerdo Sexto.
- **10.** En Sesión Extraordinaria de fecha quince de marzo del año en curso, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG61/2017, por el que ejerció la facultad de atracción y aprobó los Lineamientos para el cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales, del ámbito federal y local; así como para el reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña.
- 11. Mediante oficios ITE-PG-488/2017 e ITE-PG/489/2017, dirigidos a los responsables de los órganos financieros del Partido Nueva Alianza y Partido del Trabajo, respectivamente, notificados el veintinueve de junio del año en curso, la Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, dio cumplimiento al artículo 11 de los Lineamientos para reintegrar el remanente no ejercido del financiamiento público otorgado para gastos de campañas en los Procesos Electorales federales y locales.
- **12.** Mediante oficio sin número, de fecha seis de julio del año dos mil diecisiete, la Secretaría de Finanzas y Administración del Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional, solicitó al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones la devolución por concepto de excedente respecto al depositó referido en el antecedente 6.
- **13**. Hasta la fecha, no existe constancia de que los partidos políticos Nueva Alianza y del Trabajo, hayan devuelto los montos relativos a remanentes no ejercidos del financiamiento público otorgado para gastos de campaña en el Proceso Electoral 2015-2016, y;

## CONSIDERANDO

I. Competencia. En términos de lo dispuesto por los artículos 104 numeral 1 inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 95 párrafo octavo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 51 fracciones II y III de la Ley

de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala; corresponde al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones a través de su Consejo General, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios, formatos y cumplir con las funciones delegadas o de coadyuvancia que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la ley, y las que establezca el Instituto Nacional Electoral, así como vigilar el cumplimiento de todo lo relativo a las prerrogativas, derechos, obligaciones y prohibiciones de los partidos políticos, de los candidatos de éstos y de los candidatos independientes.

Además, conforme a la sentencia TET-JE-339/2016, el Tribunal Electoral de Tlaxcala resolvió que el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones es el órgano del Instituto encargado de decidir sobre la ejecución de resoluciones que surtan sus efectos sobre las ministraciones que por financiamiento público corresponde a los partidos políticos.

**II. Organismo Público.** De conformidad con los artículos 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; y 2, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el ejercicio de la función estatal electoral corresponde al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, y se rige por los principios de constitucionalidad, legalidad, imparcialidad, objetividad, equidad, certeza, profesionalismo, independencia y máxima publicidad.

Que los artículos 95, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; y 19, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica.

**III. Planteamiento.** El Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG657/2016, determinó los remanentes de financiamiento público de campaña no ejercidos durante las campañas del Proceso Electoral 2015-2016, que deben reintegrarse en el caso de los recursos de carácter federal, al fondo de prerrogativas de los partidos políticos nacionales; y, al Organismo Público Local Electoral respectivo cuando se trate de recursos de origen local, para que a su vez los transfiera a la tesorería estatal.

En ese orden de ideas, conforme a los Lineamientos para reintegrar el remanente no ejercido del financiamiento público otorgado para gastos de campañas en los Procesos Electorales federales y locales, se solicitó la devolución de dichos remanentes al Partido Nueva Alianza y al Partido del Trabajo, y dado que hasta la fecha no existe constancia de que se hayan devuelto, lo procedente es retener el remanente a reintegrar de las ministraciones mensuales de financiamiento público inmediatas siguientes, hasta cubrir el monto total del remanente conforme al punto de Acuerdo Sexto, del Acuerdo INE/CG657/2016.

**IV. Análisis.** Conforme a lo previsto en el punto de Acuerdo Sexto y el Anexo 3 del Acuerdo INE/CG657/2016, una vez garantizado el debido proceso y el derecho de audiencia de los Partidos Políticos y analizada la respuesta y documentación presentada por cada Instituto Político, se determinó que el saldo final de financiamiento público de campaña no ejercido correspondiente al Proceso Electoral 2015-2016, en el ámbito local de nuestra competencia, es por los siguientes montos:

PARTIDO POLÍTICO	MONTO A REINTEGRAR NOTIFICADO	
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	\$ 0.00	
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	\$7,204.36	
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	\$0.00	
PARTIDO DEL TRABAJO	\$191,606.73	
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	\$0.00	
PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO	\$0.00	
PARTIDO NUEVA ALIANZA	\$828,158.41	
PARTIDO MORENA	\$0.00	
PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL	\$216,578.31	
PARTIDO SOCIALISTA	\$0.00	
PARTIDO ALIANZA CIUDADANA	\$0.00	
TOTAL	\$1,243,540.81	

Ahora bien, del antecedente 6 se puede notar que el Partido Revolucionario Institucional erróneamente realizó una devolución de \$12,450.97 (Doce mil cuatrocientos cincuenta pesos 97/100 m.n.) por concepto de remanente, en una fecha anterior a la aprobación del Acuerdo INE/CG657/2016, existiendo un excedente por la cantidad de \$ 5,246.61 (Cinco mil doscientos cuarenta y seis pesos 61/100 M.N.).

Asimismo, como se refirió en el antecedente 12, el Partido Revolucionario Institucional solicitó le sea devuelta la cantidad excedente que asciende a \$ 5,246.61 (Cinco mil doscientos cuarenta y seis pesos 61/100 M.N.), situación que resulta procedente, pues la cantidad depositada es mayor a la cantidad determinada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Por otra parte, toda vez, que a la fecha no ha sido devuelto el remanente no ejercido del financiamiento público otorgado para gastos de campaña en el Proceso Electoral Local 2015-2016, por el Partido Nueva Alianza y el Partido del Trabajo, resulta necesario calendarizar la

retención de sus ministraciones mensuales de financiamiento público inmediatas siguientes, hasta cubrir el monto total del remanente.

No obstante ello, el criterio que esta autoridad ha sostenido en los Acuerdos ITE-CG 307/2016, ITE-CG 310/2016, ITE-CG 311/2016 e ITE-CG 314/2016 relativos a la ejecución de multas impuestas por el Instituto Nacional Electoral, a sugerencia de dicha instancia, mediante reducciones no menores ni mayores al 50% del financiamiento público mensual.

Aunado a ello, aun cuando el Acuerdo INE/CG61/2017 fue aprobado de forma posterior al Acuerdo INE/CG657/2016, resulta pertinente mencionar que en dicho Acuerdo el Consejo General del Instituto Nacional Electoral consideró que retener la totalidad de las prerrogativas para poder reintegrar los remanentes de financiamiento público no erogado, puede provocar que el sujeto obligado se quede por un periodo prolongado de tiempo sin financiamiento ordinario.

Ante tal situación, el lineamiento Séptimo, apartado III, inciso a), numeral 4 de los Lineamientos para el cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y Autoridades Jurisdiccionales Electorales, del ámbito federal y local; así como para el reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña, determina que la retención se realizará por reintegros mensuales sucesivos por el 50% del financiamiento público ordinario.

De los razonamientos expuestos, esta autoridad electoral considera que resulta valido contemplar dicho criterio, con la finalidad de contribuir al desarrollo y cumplimiento de fines de los partidos políticos.

En ese sentido conforme al Acuerdo ITE/CG 06/2017 las Prerrogativas a Partidos Políticos para el Ejercicio 2017 son las siguientes:

PARTIDO POLÍTICO	MINISTRACIÓN MENSUAL*	50% DE MINISTRACIÓN MENSUAL	REMANENTE NO EJERCIDO A RETENER
PARTIDO DEL TRABAJO	\$ 223, 803.00	\$ 111,901.50	\$ 191,606.73
PARTIDO NUEVA ALIANZA	\$ 270, 204.00	\$ 135,102.00	\$ 828,158.41

Visto lo anterior, se procede a calendarizar las retenciones mensuales de los Partidos Políticos ya citados, de la siguiente forma:

## CALENDARIO DE RETENCIÓN MENSUAL:

MES Y AÑO	PARTIDO DEL TRABAJO	PARTIDO NUEVA ALIANZA
AGOSTO 2017	\$ 111,901.50	\$ 135,102.00
SEPTIEMBRE 2017	\$ 79,705.23	\$ 135,102.00
OCTUBRE 2017		\$ 135,102.00
NOVIEMBRE 2017		\$ 135,102.00
DICIEMBRE 2017		\$ 135,102.00
ENERO 2018		\$ 135,102.00
FEBRERO 2018		\$ 17,546.41
TOTAL:	\$ 191,606.73	\$ 828,158.41

Ahora bien, en relación al Partido Encuentro Social, y como consta en el antecedente 4, mediante Acuerdo ITE-CG 287/2016, se determinó que dicho Instituto Político dejaría de recibir financiamiento público, por lo que en ese supuesto, será el Comité Ejecutivo Nacional o su equivalente, el responsable de reintegrar el remanente por la cantidad de \$ 216,578.31 (doscientos dieciséis mil quinientos setenta y ocho pesos 31/100 M.N).

- **V. Sentido del Acuerdo.** En atención a lo expuesto, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones ordena a la Dirección de Prerrogativas, Administración y Fiscalización, proceder en los siguientes términos:
  - a) Efectuar las gestiones necesarias a fin de devolver al Partido Revolucionario Institucional, el excedente que depositó por concepto de remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña en el Proceso Electoral 2015-2016 y que asciende a la cantidad de \$ 5,246.61 (Cinco mil doscientos cuarenta y seis pesos 61/100 M.N.).
  - b) Hacer efectiva al Partido Nueva Alianza y al Partido del Trabajo, la retención de remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña en el Proceso Electoral 2015-2016, conforme al calendario de retención mensual previsto en el considerando anterior.
  - c) Realizar las gestiones necesarias ante el Instituto Nacional Electoral y el Comité Directivo Nacional del Partido Encuentro Social para que sean reintegrados los

remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña en el Proceso Electoral 2015-2016, por la cantidad de \$ 216,578.31 (doscientos dieciséis mil quinientos setenta y ocho pesos 31/100 M.N).

d) Realizar las acciones necesarias para transferir los remanentes no ejercidos del financiamiento público otorgado para gastos de campaña en el Proceso Electoral 2015-2016, a la tesorería local.

Por lo expuesto y fundado se emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se establece la forma de retener los montos de remanentes no ejercidos del financiamiento público otorgado para gastos de campaña en el Proceso Electoral 2015-2016, previstos en la resolución INE/CG657/2016.

**SEGUNDO.** Se ordena a la Dirección de Prerrogativas, Administración y Fiscalización, proceda en los términos y condiciones establecidas en el Considerando V del presente Acuerdo.

**TERCERO.** Téngase por notificados a los representantes de los partidos políticos presentes en esta sesión y a los ausentes notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva, en el domicilio que tienen señalado para tal efecto.

**CUARTO.** Infórmese el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación.

**QUINTO.** Publíquese el presente Acuerdo en los estrados y en la página web del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Extraordinaria de fecha diecisiete de julio de dos mil diecisiete, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72 fracciones I, II y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. **Doy fe.** 

Mtra. Elizabeth Piedras Martínez Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones Lic. Germán Mendoza Papalotzi Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones